

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220028200
Medio de Control	Ejecutivo
Ejecutante	Bogotá Distrito Capital
Ejecutado	María Teresa Camacho de Sánchez

AUTO TERMINA PROCESO

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago, razón por la cual, resulta procedente hacer el pronunciamiento que en derecho corresponda.

1. Antecedentes

Bogotá Distrito Capital, a través de apoderado, presentó solicitud de ejecución de costas en contra de la señora María Teresa Camacho de Sánchez, suma de dinero aprobada por este Despacho mediante providencia del 19 de agosto de 2022 por valor de \$ 2.253.250.

Mediante providencia del 13 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago, en donde se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno y en contra de María Teresa Camacho de Sánchez por la suma de **Dos Millones Doscientos cincuenta y tres mil Doscientos Cincuenta pesos m/cte. (\$2.253.250.00)**, junto con los intereses moratorios causados desde el día siguiente a que quedó ejecutoriada la providencia del 19 de agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total, por lo expuesto en la parte considerativa.”

El 20 de febrero de 2023, la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago ordenado. En consecuencia, el 20 de abril de la referida anualidad, allegó soporte de consignación de depósito judicial No. 264308549 por valor de \$3.243.177,43 a favor de la Secretaría de Gobierno de Bogotá.

Con ocasión de lo anterior, mediante providencia del 28 de abril del 2023, se ordenó correr traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutante, para que se pronunciara sobre el depósito judicial referido.

En atención al silencio de la parte ejecutante, a través del auto del 27 de octubre de 2023, el Despacho requirió por última vez a la parte ejecutante para que se pronunciara sobre el depósito judicial constituido a su favor, so pena de entender satisfecha la obligación.

2. Consideraciones

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla la terminación del proceso por pago de la obligación, así:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el caso concreto, de acuerdo con los documentos allegados, existe certeza que la parte ejecutada, el 17 de abril de 2023 (esto es, tres (3) meses después de la notificación del auto a través del cual se libró mandamiento de pago), constituyó en el Banco Agrario Título Judicial No. 400100008846363 por la suma de \$3.243.177,43, monto que es superior al indicado en la referida providencia. Así, entonces, como la orden de pago fue por \$2.253.250.00, se entiende el excedente de \$989.927,43, corresponde al pago de los intereses ordenados, dando así por cumplida la obligación.

En tal virtud, dado que la parte ejecutada guardó silencio en dos oportunidades respecto del depósito judicial constituido por la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en la providencia del 27 de octubre de la presente anualidad, la cual quedó en firme, toda vez que no fueron interpuestos recursos en su contra ni fue solicitada aclaración, corrección o adición, el Despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación. Por consiguiente, se pondrá a disposición de la parte ejecutante dicho título judicial para los fines pertinentes.

Así mismo, como no fueron decretadas medidas cautelares de embargo y secuestro, no se emitirá orden sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER a disposición de la parte ejecutante el Título Judicial No. 400100008846363 constituido a su favor, para los fines pertinentes.

ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO
DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a190b4887af4e0a2e9d80729cb958f3e573730bc79bd8a8ee2284466063199**

Documento generado en 17/11/2023 06:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>